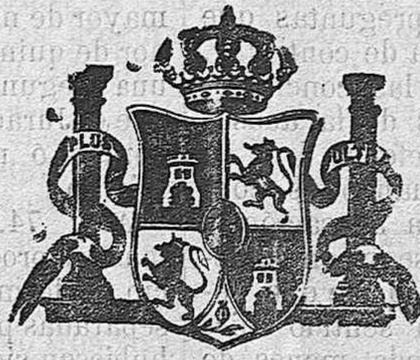


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
 (Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE
 EN LA
IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA
 Mayor, 30, y Portales, 92, librería.
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
 Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Estadística Sanitaria.

Circular

Núm. 104

Habiendo observado que algunos Alcaldes no remiten á este Gobierno de provincia con la debida puntualidad los estados sanitarios mensuales en la forma que por diferentes circulares se les tiene prevenido, ocasionando con tal conducta un retraso y una lamentable perturbación en servicio tan importante; he dispuesto prevenirles á los de los pueblos que á continuación se expresan que, si en el término de tercero día no dán el más exacto cumplimiento á cuanto se les tiene ordenado, incurrirán en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 22 de Mayo 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Relación de los Alcaldes á que en la precedente circular se hace referencia.

PUEBLOS

- Alfaro
- Rincón de Soto
- Bergasa
- Carbonera
- Redal
- Robres
- Turruncun
- Villar de Arnedo
- Villarroya
- Ausejo
- Igea
- Briñas
- Foncea
- Gimileo
- Rivas
- San Asensio
- San Vicente
- Tirgo
- Villalba
- Agoncillo
- Arrubal
- Cenicero
- Murillo
- Nalda
- Rivafrecha
- Sojuela
- Anguiano
- Arenzana de Arriba
- Bobadilla
- Briebe
- Camprovín
- Estollo
- Hormilla
- Manjarrés
- Matute
- Tovía
- Torrecilla Sobre Alesanco
- Ventosa

- Villavelayo
- Villaverde
- Cirueña
- Hervías
- Herramélluri
- Manjares
- Ojacastio
- Santurde
- Villalobar
- Zorraquín
- Laguna
- Nestares
- Pinillos
- Pradillo
- Torrecilla de Cameros
- Trevijano

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 97

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Walter Horne, vecino de Canales, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión Minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las cinco de la tarde del día de la fecha una solicitud de registro de 26 pertenencias con el título de «La Mata», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Canales, paraje que llaman La Mata de la Peña llana, lindante al N. terreno de Isabel Pablo, S. el lomo de Gudiño, E. los Picos y O. la mina «Argentífera» cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo abierto en terreno de D. León la Puente, desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 300 metros al E. la 2.ª, de esta 200 metros al S. la 3.ª, de esta 1.300 metros ó los que resulten hasta encontrar el registro «Argentífera», en dirección O. la 4.ª, de esta 200 metros al N. la 5.ª, y de esta 1000 metros al E. ó los que resulten hasta encontrar la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las veintiseis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigeute de la Minería.

Logroño 17 de Mayo 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 97

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,
 Hago saber: Que por Don

Jorge B. Sturup, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de diez pertenencias con el título de «Aventura» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Viniegra de Arriba, paraje que llaman Hoyo de la Solana, lindante al N. con el Hoyo de la Solana, al S. río de Brieva, al E. peñas Lenguas y al O. con el pueblo de Viniegra de Arriba, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñón comode tres metros de alto, sito en el Regato de los Cerraderos de la Solana, desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 300 metros al E. la 2.ª, de ésta 200 metros al S. la 3.ª, de ésta 500 metros al O. la 4.ª, de ésta 200 metros al N. la 5.ª, y con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas. Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

LEY

(Continuación)

CAPÍTULO X.

DE LAS CUESTIONES Y PREGUNTAS Á QUE HAN DE RESPONDER LOS JURADOS

Art. 70. Concluido en su caso el resumen á que se re-

fiere el art. 68, el Presidente formulará las preguntas que el Jurado haya de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusación y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta una en sentido afirmativo, no pueda menos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó viceversa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, pero respecto de él, como respecto de los demás sobre que hayan versado las pruebas del juicio, podrán hacerse tantas preguntas cuantas fueren necesarias para que en las contestaciones de los jurados haya unidad de concepto y para que no se acumulen en una misma pregunta términos que puedan ser contestados afirmativamente unos y negativamente otros.

Sin perjuicio de la cuestión de culpabilidad ó inculpabilidad del agente, sobre la cual declararán los jurados con libertad de conciencia, los hechos contenidos en las preguntas, ya sean relativos á elementos morales, ya materiales, serán los referentes á la existencia de estos mismos elementos del delito imputado, á la participación de los acusados, como autores, cómplices ó encubridores, al estado de consumación, frustramiento, tentativa, conspiración ó proposición á que llegó el delito y á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes que hubieren concurrido.

Si por la acusación ó la defensa se suscitare la cuestión de considerarse cometido el delito por imprudencia punible, se formularán las preguntas encaminadas á que el veredicto del Jurado conteste respecto á si los hechos ó serie de hechos se ejecutaron con intención, ó con descuido ó negligencia graves ó con simple negligencia ó descuido.

Si en cualquier delito ó circunstancias del mismo se contuviese algún concepto exclusivamente jurídico que pueda apreciarse independientemente de los elementos materiales ó morales constitutivos del delito ó sus circunstancias, no se formulará sobre el pregunta alguna, reservándose su apreciación á la Sección de derecho.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó más los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó más delitos, se formularán también respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El Presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusación y de la defensa.

El Presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito más grave que el que hubiese sido objeto de la acusación.

No se formularán tampoco preguntas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La formula de las preguntas será la siguiente: «¿N. N. es culpable...?» (Aquí se describirán con precisión y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal en uso de las facultades que le concede el art. 75 respecto al hecho principal, faltas incidentales, participación en ellos de los acusados y estado á que llegó el delito.)

«¿En la Ejecución del hecho han concurrido...?» (Aquí se describirán con precisión y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal, en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relación á las circunstancias de exención de responsabilidad criminal.)

Si se trata de un menor de quince años, se preguntará:

«¿N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho...?»

Si se trata de imprudencia punible se preguntará:

«¿N. N. obró con intención...?» (ó con descuido, ó con descuido ó negligencia graves, ó con simple negli-

gencia ó descuido, según los casos.)

«¿El hecho se ha ejecutado...?» (Aquí se describirán con precisión y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa, y en su caso á la formulada por el Tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relación á las circunstancias atenuantes y agravantes.)

Al formular estas preguntas, se tendrá presente lo ordenado en el art. 72 de esta ley, y se cuidará de omitir toda denominación jurídica.

Art. 77. El Presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas después en alta voz.

Si algunas de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas por deficiente, por defectuosas, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Sección resolverá en el acto la reclamación, oyendo antes al fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamación no procederá otro recurso que el de casación, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

CAPÍTULO XI.

DE LA DELIBERACIÓN DE LOS JURADOS Y DEL VEREDICTO.

Art. Acto continuo, el Presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacada por el Secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

También se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de convicción que hubiere, y la causa, sin los escritos de calificación.

Art. 79. El primero de los jurados, por el orden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de Presidente á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberación tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el Presidente del Tribunal la comunicación de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberación se prolongue

por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el Presidente del Tribunal permitirá que la suspendan, pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la incomunicación prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los Jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare también por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Si antes de dar su veredicto creen necesarias nuevas explicaciones, les serán dadas por el Presidente, después de volver para este efecto á la sala de audiencia.

Cuando hubiere lugar á modificar ó completar las preguntas, no se procederá á hacerlo sino en presencia de las partes.

Art. 83. Terminada la deliberación, se procederá á la votación de cada una de las preguntas, por el orden con que se hubiesen formulado por el Presidente del Tribunal.

Art. 84. La votación será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados según su conciencia, y bajo el juramento prestado, á cada una de las preguntas si ó no.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusión de éstas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que insistiere en abstenerse después de requerido tres veces por el Presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del artículo 383 del Código penal.

La abstención, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votación, se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolución, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

Á la pregunta... (Aquí las

preguntas copiadas). Sí ó no. Y así todas las preguntas, por el orden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no la hiciera después de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el artículo 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 110- será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el artículo 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del Tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de Presidente leerá el acta en alta voz, entreganla después al Presidente del Tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los Magistrados de la Sección de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitución de alguno de aquéllos.

(Continuará)

Comisión provincial

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente.

	Pesetas	Cts
Ración de pan de 70 decágramos	24	
Idem de carne kilogmo.	1	33
Idem de vino litro		23
Idem de cebada de 6'9375 litros		74
Idem de paja de 6 kilogs.		30
Idem de aceite litro		89
Idem de leña kilogramo		04
Idem de carbón kilog.		09

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos

á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 15 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Cipriano Fernandez Bazán.—El Secretario, Joaquín Farias.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 96

En la Intervención de Hacienda de esta provincia, se custodian las cartas de pago, de parte de los recargos Municipales que se aplican al Tesoro, en reembolso de los gastos de 2.ª enseñanza, correspondientes al 1.º, 2.º y tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se publica en este «Boletín» para que los Ayuntamientos autoricen persona que recoja dichas cartas de pago.

Logroño á 18 de Mayo de 1888.—Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Núm. 55

Don Jorge Lacalle Munilla, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de primera instancia de ella y su partiro,

Por el presente anuncia al público el fallecimiento intestado de Don Juan Cruz García Andrés, soltero, labrador de quince años de edad, que ocurrió en la villa de Pradillo de donde era natural y vecino, el día primero de Noviembre del año último, y hace saber que era hijo legítimo de Don Juan Ramón García y de Doña Juana Ramos Patricia Andrés, ya difuntos, vecinos que fueron de dicho pueblo, y que á instancia de Don Simón Saenz Díez é Ibarra, vecino de esta villa y mayor de edad, en nombre y representación de Doña Fernanda Micaela García Andrés, hermana del Don Juan Cruz, y del marido de la misma Don Ricardo Fraile, residentes en la República Argentina, se sigue expediente en este Juzgado, en solicitud de que se declare á la Doña Fernanda heredera abintestato del Don Juan Cruz, lo propio que á sus otros hermanos Doña Victoriana Concepción y Don Juan García Andrés; y llama por último á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Tribunal á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jorge Lacalle.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez

Núm. 46

Don Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía merelega ó patronato real de legos fundada por D. Diego de Lasanta Fernández en la villa de Soto de Cameros, en testamento de doce de Mayo de mil setecientos ochenta y seis, otorgado ante el Notario del mismo pueblo D. Fermín Ventura Jimenez, por el que dispuso fueren usufructuarias sus dos hermanas D.ª Francisca y doña María Cruz, y fenecidas éstas llamó al goce y obtención de dicho vínculo á los hijos, nietos y descendientes de D. Antonio Antón, conjunta persona de D.ª María Lasanta, y muertos éstos nombró á los hijos, nietos y descendientes de D. Carlos Ibáñez de Ocerín, conjunta persona que fué de D.ª Vicenta Lasanta, ordenando que si su sobrino D. Juan Antonio Lasanta tuviese sucesión legítima, le prefería y era su voluntad fuese el primero llamado después de muertas sus hermanas y tias, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con los documentos en que lo funden, por tenerlo así acordado en el juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Romualdo Nestares y Fernández en nombre y representación de D. Ecequiel Moreda Ibáñez, vecino de Soto, en solicitud de que se adjudiquen á este en concepto de libres y sin perjuicio de tercero, los bienes que constituyen citada capellanía ó patronato laical de la que fué última poseedora D.ª Cayetana Lasanta y García que falleció en Madrid en veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, fundado en su parentesco como biznieto del D. Carlos Ibáñez de Ocerín y su esposa D.ª Vicenta Lasanta, llamados en tercer lugar á su disfrute.

Dado en Torrecilla de Cameros á 11 de Mayo de 1888.—Leodegario Unceta.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

Don Zacarias Ayala, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia,

Hago saber: Que el día 2 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la nueva subasta en quiebra de D. Vicente Sáenz por la falta de pago del precio en que subastó los bienes muebles que á continuación se expresan, embargados á D. Celestino Sáenz Santa María para

pago de costas en pleito de menor cuantía, y son:

Pesetas.

- 1.º Una mesa azufadora de chopo, con su cubierta, brasero de froslada con pateta amarilla, en 18
- 2.º Un reloj de mesa con caja de madera 20
- 3.º Catorce sillas maderada de haya, de paja y anea, un sofá con su colchoncillo y dos sillotes, en 51
- 4.º Un velador de nogal con labores 5
- 5.º Una mesa consola de nogal con un cajón 15
- 6.º Cinco cuadros crecidos con marcos de nogal que representan la pasión del Señor, y el uno la bendición de las banderas 20
- 7.º Una alfombra en 4
- 8.º Una cama antigua de madera 5
- 9.º Una cortina de seda 5
- 10. Un cuadro de lienzo que representa la Dolorosa 4
- 11. Otro cuadro que representa la Virgen con un niño 4
- 12. Otro id. id. de San Antonio 4
- 13. Otro id. id. una calavera y una campanilla 1
- 14. Otros tres id. con diferentes figuras 3
- 15. Otro pequeño pintado sobre madera 1
- 16. Otro pintado sobre lienzo 2
- 17. Una caldera de cobre, de cabida cuatro cántaras 10
- 18. Cuatro cuadros con marcos que representan el bautismo, San Jerónimo, San Francisco y la Virgen 40
- 19. Dos camas maderada con colchón y jergón 44
- 20. Una cómoda antigua con tres cajones 20
- 21. Otra id. id. forma de mesa 10
- 22. Una mesa de noche de nogal 6
- 23. Quince sillas y un sillón, este de nogal 28
- 24. Una mesa velador y tocador de id. 4
- 25. Otra id. circular de juego 4
- 26. Dos baules grandes antiguos 5
- 27. Una librería de maderada 1
- 28. Una mesa de despacho, de nogal con cuatro cajones 6
- 29. Un sillón de no-

gal
Se advierte que los bienes están depositados en D Antonio Ordorica, vecino de Brinas, quien los pondrá de manifiesto antes de la subasta; no se admitirá postura sin la previa consignación del diez por ciento de la tasación.

Dado en Logroño á 19 de Mayo de 1888.—Zacarias Ayala.—P. S. M., Juan Sabando.

Anuncios oficiales.

Hallándose para terminar el contrato que este Ayuntamiento tiene con los señores médicos para la asistencia de vecinos pobres de esta localidad, la Junta municipal ha acordado declarar vacantes las tres plazas existentes y proceder á su provisión por concurso, que se anunciará en la *Gaceta* y «Boletín oficial» de esta provincia.

Será obligación de los tres Médicos, la asistencia gratuita á 900 familias de vecinos pobres, cuyo servicio será retribuido por el Municipio con la dotación líquida de 1750 pesetas por plaza, satisfechas por mensualidades vendidas.

Los aspirantes serán doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía, cuya aptitud comprobarán con sus correspondientes títulos y hojas de servicios.

En el término de 50 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, presentarán en esta alcaldía sus solicitudes documentadas, los que deseen aspirar á cualquiera de mencionadas plazas, y dicha alcaldía satisfará cuantas noticias referentes al asunto deseen adquirir.

Haro 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde presidente Melchor Gato

Núm. 94

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Cirujía mayor de este municipio, con el sueldo anual de quinientas pesetas, por la asistencia facultativa de ochenta vecinos pobres, quedando en libertad para contratarse con las familias acomodadas á los cuales podrá llevar veintidos reales anuales por su asistencia, componiéndose este pueblo de 447 vecinos.

Los Sres. facultativos que se crean con derecho ó solicitario y deseen pretenderla, podrán hacerlo en el término de quince días al Sr. Alcalde Presidente, los que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Rivaflecha 17 de Mayo de 1888.—El Alcalde Pedro Diez.—P. S. M. Serafin Marin.

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas—igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscribe antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 13 de Abril de 1888.—Emilio Morales.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 21 de Mayo de 1888

Temperatura máxima al sol.	56.6
Idem id. á la sombra.	27.4
Idem mínima al aire.	8.2
Idem id. al reflector.	5.6
ALTURA BAROMÉTRICA.	735.6
} á las nueve de la mañana.	752.0
} á las tres de la tarde.	NO. brisa
VIENTO.	N. brisa
} á las nueve de la mañana.	Despejado
} á las tres de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO	40.7
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y dificultades digestivas, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extrínsecas habituales, determinados por la afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos, en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones.—Celestino Espinosa.